

| | |
|--------------------|--------------|
| PROCESO VIRTUAL N° | XXXXXXXXXXXX |
| RECURRENTE | XXXXXXXXXXXX |

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunción,

Sr. XXXXXXXXXXXX
RUC XXXXXX

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a Ud. en el marco de la consulta de carácter vinculante formulada a través del Sistema «Marangatu» mediante **Proceso N° XXXXXXXXXXX**, en la cual consultó a la Administración Tributaria la posibilidad de arrastrar un porcentaje del saldo del ejercicio fiscal 2019 al 2020, respecto al Impuesto a la Renta Personal (IRP).

Al respecto, manifestó que en el 2019 contaba con Crédito Fiscal por inversiones realizadas por préstamo y la nueva Ley contempla que se puede arrastrar ese saldo únicamente bajo este concepto, sin embargo no permite trasladar lo del 2019 al 2020; de lo descripto se entiende que la recurrente se refiere al Impuesto a la Renta Personal (IRP) creado por la Ley N° 6380/2019. Asimismo, agregó que es un derecho ya establecido, y que no se puede dejar de considerarse ese saldo puesto que la misma Ley establece lo mismo.

De la descripción y cuestión planteada, surge el siguiente análisis:

En primera instancia, cabe indicar que el presente pronunciamiento se dará teniendo en cuenta con lo dispuesto en la Ley N° 6380/2019 «De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional» (en adelante la Ley).

En tal sentido, nos remitimos a lo dispuesto en su Art. 144 de la Ley, que establece que los saldos a favor del contribuyente del Impuesto a las Rentas de Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), del Impuesto a las Rentas de las Actividades Agropecuarias (IRAGRO), del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), provenientes de pagos a cuenta, anticipos o retenciones existentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, serán utilizados en la liquidación de los impuestos previstos en la citada Ley, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Saldo a favor del contribuyente | |
|---------------------------------|--------------|
| IVA | IVA |
| IRACIS | IRE |
| IRAGRO | |
| ISC anticipo | ISC anticipo |

En ese contexto, entendemos que con la entrada en vigor de la Ley N° 6380/2019 los saldos a favor en el Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (previsto en la Ley N° 2421/2004, modificado y ampliado por la Ley N° 4673/2012), ya no serán compensables en la liquidación del Impuesto a la Renta Personal (IRP) creado por la Ley N° 6380/2019. En consecuencia, no corresponde el traslado del saldo para la liquidación del referido impuesto en el ejercicio fiscal 2020.

Esto se debe a que, con la nueva Ley Tributaria ya se está liquidando un nuevo impuesto, distinto a la obligación contenida en la Ley N° 2421/2004, sus modificaciones y normas reglamentarias (la “Ley Tributaria Anterior”), y esta nueva Ley no reconoce el traslado de saldos de ejercicios anteriores para deducir el IRP.

Por tanto, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que no corresponde el arrastre de saldos por inversiones anteriores, dado que el Art. 144 de la Ley N° 6380/2019 no contempla la utilización de los saldos a favor provenientes de ejercicios anteriores en el Impuesto a la Renta Personal.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado conforme al artículo 244 de la Ley 125/1991.

Respetuosamente,

| | |
|--------------------|--------------|
| PROCESO VIRTUAL N° | XXXXXXXXXXXX |
| RECURRENTE | XXXXXXXXXXXX |

CONSULTA VINCULANTE N°

Fanny Andino, Dictaminante
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, Jefe
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, Director
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, Viceministro
Subsecretaría de Estado de Tributación